

La Paz, 01 de abril de 2019

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO NACIONAL TEXTIL - SENATEX
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENATEX/DGE/Nro. 006/2019**

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA CONTABILIDAD INTEGRADA DEL
SERVICIO NACIONAL TEXTIL ENATEX.**

VISTOS:

La Hoja de Ruta 1903M-0260 por el que remite el Informe Técnico para la Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Servicio Nacional Textil SENATEX, mismo que fue compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de órgano rector.

CONSIDERANDO I:

Que por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nro.433/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, emitida por el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por la que pone en conocimiento del Director General Ejecutivo del SENATEX, que el documento remitido RE-SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema Nro. 222957 de 04 de marzo de 2005, por tanto corresponde a la Entidad aprobarlo mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que el Informe Técnico INF-UAF-CONT-007/2019, de fecha 29 de marzo de 2019, concluye señalando que se dio cumplimiento al Artículo Vigésimo de la Ley 1178, en consecuencia se procedió a la compatibilización del Reglamento del Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI-SENATEX, por lo que recomienda su remisión a la Unidad Jurídica.

Que el Informe Legal SENATEX/UJ/Nro. 008/2019 de fecha 1 de abril de 2019, elaborado en la Unidad Jurídica concluyó señalando que se ha cumplido lo dispuesto en la Ley Nro. 1178 y la Resolución Suprema Nro. 222957, respecto a que todas las instituciones públicas deben elaborar el Reglamento Específico tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector. Corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Nacional Textil SENATEX emitir la Resolución Administrativa expresa como el acto administrativo idóneo mediante el que se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Nacional Textil SENATEX.

CONSIDERANDO II:

La Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018 que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2019, la misma establece en su Artículo 4 que "La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad, es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes".

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, siendo este un ordenamiento jurídico administrativo nacional con un contenido integral sobre el concepto de la responsabilidad del servidor público, que no se agota en el cumplimiento de las formalidades, procedimientos, empleo o destino de los recursos, pues también abarca a la toma de decisiones por parte de ejecutivos de las entidades y los resultados obtenidos en el manejo e inversión de los recursos del Estado.

La citada norma dispone en su Artículo 12 que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporara las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios, con base en los datos financieros y no financieros generara información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades asegurando: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general y b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222557 de 4 de marzo de 2005 señala en su Artículo 1 que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Por su parte el Artículo 9 de la citada norma refiere que el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI); es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector-público. Aplica los preceptos de la teoría contable, en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Generales de Contabilidad Nacionales e Internacionales, y Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República.

La precitada norma en su Artículo 14 inciso b) dispone entre otras funciones del Nivel Ejecutivo elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema.

Mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°433/2019 de 28 de marzo de 2019 a través de la cual el Director General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que el documento de Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada remitido es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que mediante Resolución Suprema Nro. 25267 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la ciudadana **Martha Alejandra Ameller Saravia**, como Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional Textil - SENATEX.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016, emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobaron las atribuciones del Director (a) General Ejecutivo (a) de la Institución Pública Descentralizada Servicio Nacional Textil - SENATEX, cuyo inciso g) prevé el emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia y conforme la norma vigente, fundamentadas por informe técnico legal.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio Nacional Textil - SENATEX, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°172.2016 de fecha 15 de julio de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI del Servicio Nacional Textil el cual consta de 26 artículos, 6 capítulos, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los Informes Técnico INF-UAF-CONT-007/2019 de 29 de marzo de 2019 emitido en la Unidad de Administrativa y Legal SENATEX/UJ Nro. 008/2019 de 01 de abril de 2019 emitido en la Unidad Jurídica del Servicio Nacional Textil.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Unidades dependientes del Servicio Nacional Textil deben aplicar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada con carácter obligatorio y a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- El área de Recursos Humanos queda encargada de la difusión de la presente Resolución y Reglamento Específico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Unidad Administrativa Financiera queda encargada de remitir una copia de la Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Ing. Martha A. Ameller Soriano
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO NACIONAL TEXTIL
SENATEX

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
SERVICIO NACIONAL TEXTIL – SENATEX****CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO). El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, tiene por objeto regular el procedimiento para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Servicio Nacional Textil – SENATEX, y proporcionar información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS). El presente Reglamento está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Decreto Supremo N° 2277121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- d) Normas de contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- e) Normas de contabilidad integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, Instructivos y Guías de Contabilidad elaborados por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas por Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal y unidades del SERVICIO NACIONAL TEXTIL.

ARTÍCULO 4.- (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN). El jefe de la Unidad Administrativa Financiera dependiente del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL TEXTIL mediante Resolución expresa.

ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN). El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas dependiente del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, es responsable del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO). El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas dependiente del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa

cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuando los ajustes al Reglamento, que correspondan.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización del Órgano Rector.

ARTÍCULO 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO). El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; y los Decretos Supremos N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico – legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9.- (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS). El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiera y patrimonial cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI). Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada – PCI, se constituye en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación de los hechos económicos – financieros que se registran en la contabilidad del SERVICIO NACIONAL TEXTIL.

El SERVICIO NACIONAL TEXTIL en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el Artículo 51 de las NB-SCI.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA). El Sistema de Contabilidad integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen a un solo sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

ARTÍCULO 12.- (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS). El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público,** porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información;
- b) **Programación de Operaciones,** porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual;
- c) **Administración de Personal,** porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro;
- d) **Administración de Bienes y Servicios,** porque registra información de las actividades de contratación, bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) **Control Gubernamental,** porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

ARTÍCULO 13.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD). El presente Artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada.

a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el Director General Ejecutivo del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1. Aprobar los reglamentos específicos, reglamento interno y manuales de la entidad, en marco de la normativa vigente.
2. Sugerir a los órganos competentes la adopción de políticas y normas legales, que contribuyan a que la entidad cumpla con sus funciones.

b) Nivel Operativo.

Constituido por la Unidad de Administración y Finanzas, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, es responsable de:
 - 1.1 Dirigir, coordinar, supervisar e integrar las actividades y operaciones contables, administrativas y financieras realizadas por la institución.
 - 1.2 Asesorar a la MEA y a toda la estructura institucional en temas administrativos, contables, financieros y de recursos humanos.
 - 1.3 Presentar a la MAE para su aprobación los reglamentos específicos de los sistemas de Administración y Control Gubernamentales
2. El encargado Financiero y Presupuestario, es responsable de:
 - 2.1 Elaborar instructivos para generar información contable y de tesorería para la elaboración de los Estados Financieros
 - 2.2 Elaborar el Programa de cierre presupuestario y contable del SENATEX en el marco de lo dispuesto por el órgano Rector MEFP.
 - 2.3 Supervisar y verificar los registros contables.
3. Contabilidad, es responsable de:
 - 3.1 Ordenar, clasificar, codificar, archivar y custodiar los comprobantes de contabilidad con su documentación de respaldo emitidos por el SENATEX.
 - 3.2 Elaborar y registrar en el SIGEP los asientos contables manuales
 - 3.3 Elaborar los Estados Financieros del SENATEX.
 - 3.4 Elaborar informes específicos de acuerdo a requerimiento, referidos a temas de contabilidad.
4. Tesorería, es responsable de:
 - 4.1 Ejecutar las políticas de cobro y pagos de la empresa.
 - 4.2 Recaudar, custodiar y depositar los bienes financieros de la institución.
 - 4.3 Elaborar periódicamente un informe actualizado de las cuentas y depósitos bancarios para presentarlo a la Jefatura de Administración y Finanzas. Responder por el buen uso de los activos a su cargo.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director General Ejecutivo, por el Jefe de la Unidad de Administración Financiera y el de Contabilidad, como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombre y cargos, conforme al Artículo 46 de la NB-SCI.

El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por la universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El encargado del área de Contabilidad del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 15.- (METODOLOGÍA DE REGISTRO). SERVICIO NACIONAL TEXTIL, debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidas por el Órgano Rector, para la aplicación e importación del Sistemas de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 16.- (PROCESO DE REGISTRO). El SCI del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, cumple los requisitos detallados en el Artículo 11 de la NB-SCI, las cuales son: Registro Universal, Registro Único, concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, relacionados y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas;** para el sistema contable son las operaciones económico financieras que se producen en el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, incluidas las transacciones producidas por las unidades productivas y/o los generan información financiera; mismo que se registran en un comprobante de contabilidad respaldados con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobados para la gestión a su reformulado correspondiente
- ii. Convenios de donación
- iii. Contratos de crédito
- iv. Papeles de depósito bancario
- v. Extractos bancarios
- vi. Recibos oficiales emitidos por el SERVICIO NACIONAL TEXTIL
- vii. Kardex de valores
- viii. Otros

2. Para el Registro de los Gastos.



2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

1.3 Percibidos. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco

En el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido. El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

1.2 Devengados de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de bienes y/o prestación de servicios.

1.1 Estimación. Es el presupuesto inicial de recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

a) **Momentos del Registro Contable,** son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

ARTÍCULO 17.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO). Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

c) **Las salidas;** del Sistema son los Estados financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del SERVICIO NACIONAL TEXTIL.

b) **El procesamiento;** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva
- ii. Solicitud de cotizaciones de bienes
- iii. Contratos
- iv. Planillas de avance de obras
- v. Planilla de sueldos y dietas
- vi. Memorando ya autorizaciones de gastos
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios
- viii. Factura y/o recibos por los importes de bienes o servicios
- ix. Orden de compra
- x. Orden de servicio
- xi. Orden de pago
- xii. Informes de detalle de gastos
- xiii. Resoluciones administrativas del SERVICIO NACIONAL TEXTIL
- xiv. Otros.

2.1 Apropriación o Asignación. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución de gasto, considerado presupuesto inicial.

2.2 Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registrar es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.

2.3 Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago del SERVICIO NACIONAL TEXTIL con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratos o al vencimiento de las obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los sistemas presupuestarios y patrimoniales e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

2.4 Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios. Constituyen planes de cuentas del sistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores presupuestarios de recursos por rubros de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación económica de recursos y gastos.
3. Fuente de financiamiento;
4. Organismos financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial de tesorería y económica para el registro y control de los gastos y recursos del SERVICIO NACIONAL TEXTIL.

ARTÍCULO 18.- (APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO). El SERVICIO NACIONAL TEXTIL, utiliza el sistema computarizado oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el registro y generación de información el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto aprobado;
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
- d) Documentación sustentadora legal y válida.

El Jefe de la Unidad Administrativa y Finanzas, es el responsable de la administración del Sistema Computarizados de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos contables definidos por el Órgano Rector.

CAPÍTULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19.- (CATÁLOGO DE CUENTAS). El plan de cuentas del SERVICIO NACIONAL TEXTIL es el mismo que corresponde al catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatorio en todo el sector público aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 20.- (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA). El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, opta el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, para el registro de las operaciones financieras.

El SERVICIO NACIONAL TEXTIL en el subsistema de Registro Patrimonial hará uso del Plan Único de Cuentas P.U.C. de la Contabilidad Integrada para el sector público cuyo contenido es el siguiente:

- a) **Título**, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo; Activo, Pasivos, Patrimonio.
- b) **Capítulo**, corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Pasivo Corriente, etc.
- c) **Grupo**, corresponderá a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
- d) **Cuenta**, corresponderá a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales; Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) **Subcuenta**, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo, Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
- f) **Auxiliares**, de conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre**, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultados del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden**, son utilizadas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, reflejan hechos de interés

de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General del Estado y otras de similar naturaleza.

A partir de los niveles no definición el PUC aprobados por la Dirección General de Contabilidad y la Dirección General de Normas de gestión pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que esta tenga.

ARTÍCULO 21.- (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES). Los libros de uso obligatorio del SERVICIO NACIONAL TEXTIL son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de contabilidad integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la cuenta Única del Tesoro – CUT.

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del SERVICIO NACIONAL TEXTIL, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.

Los formatos de Comprobantes Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la dirección general de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 22.- (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES). Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al presupuesto por ejemplo: la apropiación, modificación y compromiso presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Modulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y cierre de Gestión;
- c) De Tesorería, que afectan al subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuestos de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestario y Patrimoniales, que tiene efectos en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de Partidas y/o rubro presupuestario;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referido a movimientos de dinero, previos o posteriores a devengado;

- f) Presupuestarias Patrimoniales y de Tesorería afectan los tres módulos: al mismo tiempo devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

ARTÍCULO 23.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL). SERVICIO NACIONAL TEXTIL, tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el 10 del mes siguiente al de la ejecución de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial N° 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los estados financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme el inciso e) del Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el Artículo 22 de la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el presupuesto General del Estado en medio impreso y magnético.

CAPÍTULO V ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 24.- (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS). Conforme lo establece el Artículo Único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el Artículo 40 de la NB- SCI, el SERVICIO NACIONAL TEXTIL debe elaborar sus propios estados Financieros de acuerdo con el Artículo 41 de las NB- SCI, que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponde dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalente empleados por el SERVICIO NACIONAL TEXTIL, este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el metido directo y la base de caja.
- d) **Estado de cambio en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el periodo en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
- f) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto o ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el

saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuente y organismo financiadores, aprobado en el presupuesto.

- g) **Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, estado financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
- h) **Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los estados financieros básicos. El Jefe de la Unidad Administrativa Financiera, deberá registrar las notas correspondientes en los estados financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenido en los mismos.
- i) **Los Estados Financieros Básicos**, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

ARTÍCULO 25.- (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS). Los Estados Financieros Complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los estados financieros básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Estado de cuentas Patrimoniales;
- c) Clasificación Económica de Recursos y Gastos;
- d) Cuentas de Ahorro Inversión y financiamiento – CAIF;
- e) Estado de cuentas acreedoras y deudoras
- f) Otros requeridos.

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 26.- (REGLAS ESPECÍFICAS). El SERVICIO NACIONAL TEXTIL ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Administración de Fondos fijos o Rotativos;
- b) Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- c) Reglamento para la Administración de Fondos de Avance;
- d) Reglamento de Pasajes y Viáticos.